MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N°. **2026197012234433**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB.

Bogotá, D.C, 17 de abril de 2026

Señor Teniente Coronel
CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA
Oficial de Contratación y Ordenador del gasto de la CENACING
Carrera 46 N° 20 A -17 Cantón Militar Puente Aranda
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Técnico y Solicitud de modificatorio No. 004

Respetuosamente y en atención al contrato de obra **No.236-COADE-CENACINGENIEROS-2025** cuyo objeto es: ***REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO MAYOR DE ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 12 'PRIMERO DE LINEA' BIPLI QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN QUIBDÓ, CHOCO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025,*** esta supervisión solicita amablemente al Señor Teniente Coronel Camilo Andrés Farías Avella, Oficial de Contratación y Ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, ordene a quien corresponda dar trámite al modificatorio No. 004, bajo el concepto de *1)* ***Prorroga,*** tal como se expone a continuación:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

A. EJECUTANTES

CONTRATISTA DE OBRA

Contrato:	**236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS 2025**
Firma:	CONSORCIO UNION 2025 NIT: 901987497-0
Integrantes:	CONSTRUCCIÓN DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.S 49% NIT: 830.142.334-5 LOZANO MOSQUERA WILMAR 49% CC: 1077427408 TRATO HECHO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S 1% NIT: 900.725.373-9

Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2026197012234433: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACB

GRUPO GENESIS PROYECT´S S.A.S. 1%
NIT: 901211552-8

Representante Legal: JOSE GABRIEL TOMAS ARANGUREN RODRIGUEZ
C.C. 11.186.481 de Engativá

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

Contrato: **244-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS- 2025**
Firma: CONSORCIO INFANTERÍA 315.
NIT: 901.990.880-1

Integrantes: 2L PROYECTOS S.A.S.-BIC 40%
NIT: 901154678-2
TRIDECA INGENIERIA + ARQUITECTURA S.A.S. – BIC 30%
NIT: 901440233-5
I.C.I. LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA 30%
NIT: 839000757-4

Representante Legal: LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO
CC: 1.098.693.785 de Bucaramanga

B. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP: 25425 del 11 de abril de 2025
Rubro: C-1502-0100-33-20109B-1502091-02 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL EJERCITO NACIONAL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA OPERACIONAL DEL EJERCITO NACIONAL.
Recurso: 10

VALOR INICIAL: TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($3.395.376.282,01) INCLUIDO AIU E IVA.

C. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

Suscripción contrato	16 septiembre de 2025
Plazo de ejecución según pliego	CUATRO (4) MESES

CENACING

Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2026197012234433: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACB

Firma Acta de Inicio.	23 de octubre de 2025
Fecha de Terminación Inicial según contrato	19 de diciembre de 2025.
Modificatorio 001 Prorroga 01	Modificatorio 001 modifíquese la "CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN" prorrogando el plazo de ejecución 2 meses 04 días. Desde 19 de diciembre de 2025 hasta 23 febrero 2026.
Fecha de finalización con prorroga 02	23 de febrero de 2026
Modificatorio 002 Prorroga 02	Modificatorio 002 modifíquese la "CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN" prorrogando el plazo de ejecución 54 días. Desde 23 febrero 2026 hasta el 23 de abril del 2026
Fecha de finalización con prorroga 02	23 de abril de 2025

D. MODIFICATORIOS Y/O ADICIONALES

Modificatorio No. 001 al contrato de obra: Modificación de la "CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN" prorrogando el plazo de ejecución 2 meses 04 días. Desde 19 de diciembre de 2025 hasta 23 febrero 2026.

Modificatorio No. 002 al contrato de obra: Modificación de la "CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN" prorrogando el plazo de ejecución 54 días. Desde 23 febrero 2026 hasta el 23 de abril del 2026

Modificatorio No. 003 al contrato de obra: Modificación del contrato mediante la inclusión de veintiún (21) Ítems No previstos sin afectar el valor actual de contrato de obra, los cuales fueron ajustados a través del balance de mayores y menores cantidades.

Modificatorio No. 004 al contrato de obra - (Actual trámite): Modificación clausula QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN, con un plazo máximo de 30 días a partir del 23 de abril de 2026, con nueva fecha de terminación el día 23 de mayo de 2026.

E. GARANTÍA ÚNICA

GARANTÍA		PÓLIZA No.	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Póliza de Seguro de cumplimiento	Cumplimiento del contrato	33-44-101267055 (Seguros del estado)	$679.075.257,00	23/10/2025	23/10/2026
	Prestaciones sociales		$169.768.815,00	23/10/2025	23/04/2028
	Estabilidad de la obra		$679.075.257,00	23/10/2025	23/10/2030
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		$339.537.629,00	23/10/2025	23/10/2026
Póliza de Seguro	Predios, labores y	33-40-	$427.050.000,000	23/10/2025	23/04/2028

Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2026197012234433: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACB

GARANTÍA		PÓLIZA No.	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
de responsabilidad civil extracontractual	operaciones	101087161 (Seguros del estado)			
	Daños emergentes y lucro cesante		$427.050.000,000	23/10/2025	23/04/2028
	Perjuicios extramatrimoniales		$427.050.000,000	23/10/2025	23/04/2028

Nota: Cabe resaltar que el contratista, se encuentra en la obligación de realizar la actualización de las garantías únicas (pólizas), teniendo en cuenta la prórroga que se efectuará, bajo el modificatorio No. 004.

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LAS FIRMAS INTERVENTORA Y CONTRATISTA.

PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025

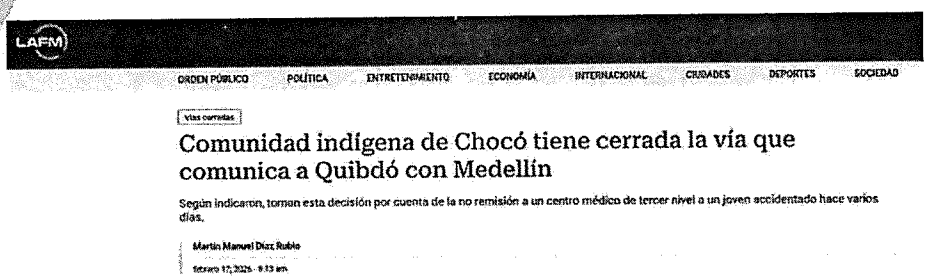
La firma interventora CONSORCIO INFANTERÍA 315, mediante comunicado escrito No. CIN315-CENACINGENIEROS-2025-32, con fecha de 17 de abril de 2025, solicita, recomienda y avala lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Con base en el comunicado COUN-0062, esta interventoría procede a realizar el análisis individual de cada una de las causales expuestas por el contratista, evaluando su pertinencia técnica, trazabilidad documental e incidencia real en la ejecución del contrato.

1. *Por problemas logísticos de los proveedores de los equipos de aire acondicionado y sistema de presión de agua Hidro Flow que debido a los constantes derrumbes en la vía y problemas de cierres por parte de las comunidades indígenas han retrasado las entregas y por consiguiente la instalación de estos.*

 Lo anterior se puede verificar en fuentes de comunicación oficiales como lo son la FM, al igual que paros de maestros y paros del ELN, ***SE DA AVAL DE CONCEPTO FAVORABLE.***


LAFM

ORDEN PÚBLICO POLÍTICA ENTRETENIMIENTO ECONOMÍA INTERNACIONAL CIUDADES DEPORTES SOCIEDAD

Vías cerradas

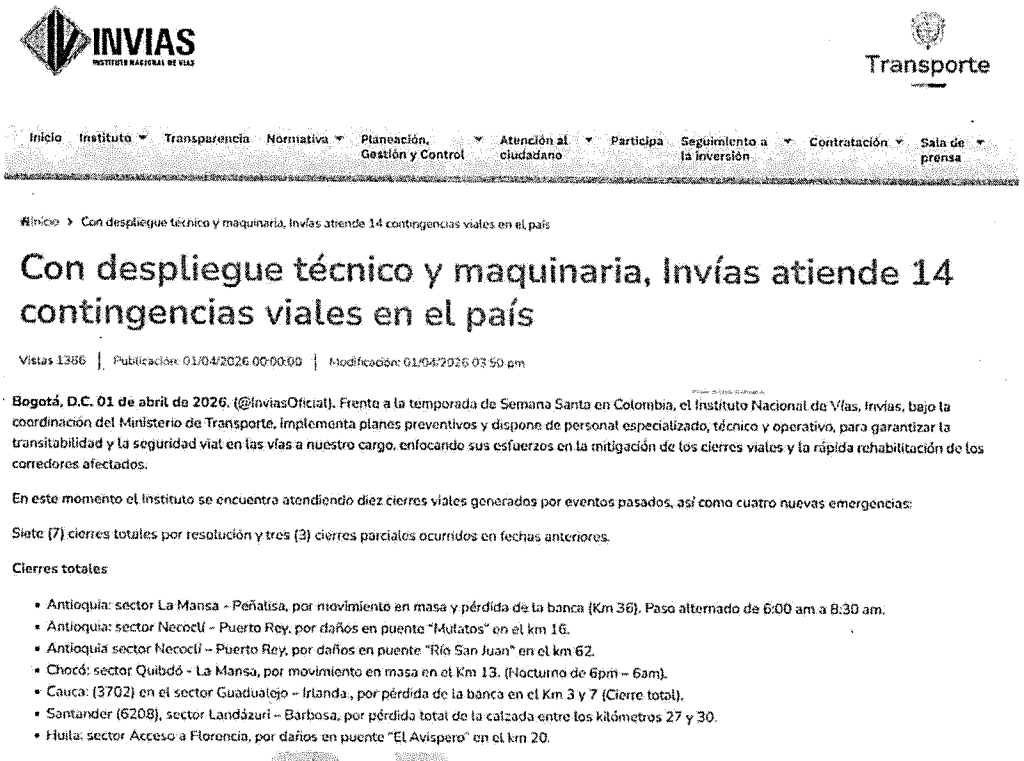
Comunidad indígena de Chocó tiene cerrada la vía que comunica a Quibdó con Medellín

Según indicaron, toman esta decisión por cuenta de la no remisión a un centro médico de tercer nivel a un joven accidentado hace varios días.

Martín Manuel Díaz Rubio

febrero 17, 2025 - 9:13 am

El INVIAS manifiesta que ha tenido que realizar despliegues técnicos y de maquinaria que han tenido que realizar por las fuertes lluvias a nivel nacional.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Transporte

Inicio | Instituto | Transparencia | Normativa | Planeación, Gestión y Control | Atención al ciudadano | Participa | Seguimiento a la inversión | Contratación | Sala de prensa

Inicio > Con despliegue técnico y maquinaria, Invías atiende 14 contingencias viales en el país

Con despliegue técnico y maquinaria, Invías atiende 14 contingencias viales en el país

Vistas 1386 | Publicación: 01/04/2026 00:00:00 | Modificación: 01/04/2026 03:50 pm

Bogotá, D.C. 01 de abril de 2026. (@InviasOficial). Frente a la temporada de Semana Santa en Colombia, el Instituto Nacional de Vías, Invías, bajo la coordinación del Ministerio de Transporte, implementa planes preventivos y dispone de personal especializado, técnico y operativo, para garantizar la transitabilidad y la seguridad vial en las vías a nuestro cargo, enfocando sus esfuerzos en la mitigación de los cierres viales y la rápida rehabilitación de los corredores afectados.

En este momento el Instituto se encuentra atendiendo diez cierres viales generados por eventos pasados, así como cuatro nuevas emergencias:

Siete (7) cierres totales por resolución y tres (3) cierres parciales ocurridos en fechas anteriores.

Cierres totales

- Antioquia: sector La Mansa - Peñalisa, por movimiento en masa y pérdida de la banca (Km 36). Paso alternado de 6:00 am a 8:30 am.
- Antioquia: sector Necoclí - Puerto Rey, por daños en puente "Mutatos" en el km 16.
- Antioquia sector Necoclí – Puerto Rey, por daños en puente "Río San Juan" en el km 62.
- Chocó: sector Quibdó - La Mansa, por movimiento en masa en el Km 13. (Nocturno de 6pm – 6am).
- Cauca: (3702) en el sector Guadualejo – Irlanda., por pérdida de la banca en el Km 3 y 7 (Cierre total).
- Santander (6208), sector Landázuri – Barbosa, por pérdida total de la calzada entre los kilómetros 27 y 30.
- Huila: sector Acceso a Florencia, por daños en puente "El Avispero" en el km 20.

2. *Los constantes cortes de Energía eléctrica sufridos durante los últimos 15 días, tienen actividades retrasadas como la instalación de las divisiones en acero inoxidable y la instalación de la carpintería de madera, así como las constantes lluvias han ocasionado el retraso en el inicio de las actividades externas como el mantenimiento de la cuneta perimetral, el refuerzo de esta y los acabados en los corredores perimetrales ya que no es posible instalarlos con los corredores mojados.*

Desde el punto de vista técnico esta interventoría debe indicar que pese a existir estos cortes, por parte del contratista de obra se deben diligenciar en las bitácoras los horarios de las afectaciones reales de dichos cortes para llevar un control.

Ahora bien, en relación a las constantes lluvias que han afectado la zona, es totalmente probado, dado que además de estar en la bitácora de obra, se han evidenciado los atrasos en obra, no solo en la medida de los fuertes aguaceros sino los espacios de tiempo posteriores que se requieren para que la obra, y en

especial la cubierta se pueda secar y poder volver a intervenir, ***SE DA AVAL DE CONCEPTO FAVORABLE.***

3. *Los materiales necesarios para el desarrollo del proyecto no se encuentran fácilmente en stock en el municipio de Quibdó, por lo que ha sido realmente obligatorio despacharlos en un 95% desde la ciudad de Bogotá D.C. mediante vías terrestres por lo que se han presentado demoras en los tiempos de entrega, sobre todo en el sector de Pereira hacia Quibdó ya sea por deslizamientos de tierra que hacen que se tapone la vía y en otras ocasiones por la delicada situación de orden público. Es de anotar que, aunque los ítems no previstos fueron aprobados en el mes de marzo, por temas administrativos solo hasta la primera semana de abril se logró la aprobación de estos mediante el modificatorio No 3.*

 Desde el punto de vista técnico esta interventoría considera viable la prórroga de los treinta (30) días del contrato de obra. Verificadas las condiciones de tiempo, y de las actividades que se encuentran pendientes por culminar, esta interventoría ***AVALA*** *la prórroga de treinta (30) días, quedando el plazo contractual hasta el día* ***23 de mayo de 2026****.*

CONCEPTO JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Dentro de la ley 80 de 1993, se indican entre otros lo siguiente:

"(...) ***ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...*

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ... 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. ...*

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. ...*

ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*

La Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,

los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación(...)"

El Consejo de Estado mediante concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952 indica que:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

Mediante concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó los aspectos a los que se encuentran limitadas legalmente las entidades estatales al momento de adelantar una modificación contractual, dándole a ésta un carácter de excepcionalidad y dejando claro que solo podrá originarse:

"(...) 1) en caso de que con ella se pretenda garantizar el interés público, 2) verificando que la motivación para la modificación sea real y cierta y obedezca a los hechos reales propios de la ejecución del contrato, 3) que los hechos presentados estén enmarcadas en la necesidad dar cumplimiento a previsiones establecidas en la normatividad, 4) las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, dado que esto altera su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico."

La expresión "prorrogar", de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, hace referencia a la acción de continuar, dilatar o extender algo por un periodo de tiempo determinado. En el ámbito jurídico, específicamente en los negocios jurídicos, la prórroga suele interpretarse como una extensión de las obligaciones previamente establecidas en un contrato, respetando tanto su estructura como las condiciones esenciales que originalmente le dieron forma.

No obstante, ni la Ley 80 de 1993 ni las disposiciones del régimen obligacional y contractual del derecho privado en Colombia definen explícitamente el concepto de prórroga de contratos, sus alcances, contenido o límites. Han sido la jurisprudencia y la doctrina las que, basándose incluso en el derecho comparado, han aportado claridad a este término. Según Concepto 2252 de 2015, la prórroga contractual implica una modificación de ciertos elementos accidentales del negocio jurídico, como el plazo, que permite su extensión sin alterar el consentimiento originalmente pactado entre las partes.

"como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, con condiciones similares o idénticas al contrato inicial."

Las causales expuestas por el contratista que han sido reconocidas técnicamente por esta interventoría tienen sustento jurídico en la teoría de la imprevisión y en la existencia de condiciones sobrevinientes no atribuibles exclusivamente a la parte contratista, lo que hace jurídicamente viable la extensión del plazo contractual.

*De esta manera se concluye que, desde el punto de vista se da un **AVAL JURÍDICO**, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.*

CONCEPTO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

Se requiere control administrativo del personal de obra para la programación, presupuesto, documentación y plan de contingencia para dar cumplimiento al objeto del contrato.

*El balance de obra mediante la reorganización de mayores y menores cantidades no implica, en principio, una variación del valor total del contrato, en tanto las modificaciones se realizan dentro del presupuesto global aprobado, redistribuyendo recursos entre ítems. La interventoría deberá verificar que el balance resultante no supere el valor contractual vigente, por tanto, se emite **AVAL FINANCIERO**.*

No se requiere adición de recursos para el contrato de obra, basado en lo expresado por el contratista ya que solo requiere prórroga del contrato.

III. CONCEPTO TÉCNICO SUPERVISIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA

PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA 236-COADE-DICRE-CENACONGENIEROS-2025

Respetuosamente, me permito informar, que de acuerdo con lo mencionado por el contratista de obra y ***revisado, aprobado y avalado por la firma interventora,*** mediante comunicado escrito con radicado No. CIN315-CENACINGENIEROS-2025-32, esta supervisión considera viable la prórroga del contrato de obra 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 24 de abril de 2026, fijando como fecha de finalización el día 23 de mayo de 2026, toda

Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2026197012234433: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACB

vez que dicha prórroga es necesaria para garantizar la culminación de las actividades contractuales, y de tal manera salvaguardar que se lleve a cabo el cumplimiento del objeto contractual establecido.

Cabe resaltar que la interventoría, no genera mayores costos de permanencias imputables a la entidad contratante CENAC INGENIEROS, teniendo en cuenta la prórroga del contrato de obra en mención. En caso de que dicha extensión supere el día 23 de mayo del año 2026, los costos por mayor permanencia que se generen serán cobrados y estarán a cargo del contratista de obra.

IV. RECOMENDACIONES Y ACLARACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO

- Se recomienda al Señor Teniente Coronel CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA, Oficial de Contratación y Ordenador del gasto CENACING, realizar la prórroga al contrato de obra N°236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, esto por treinta (30) días, a partir del 23 de abril de 2026, fijando como fecha de finalización el día 23 de mayo de 2026.

- Se recomienda al Señor Teniente Coronel CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA, Oficial de Contratación y Ordenador del gasto CENACING, ordenar a quien corresponda realizar los conceptos jurídicos y económicos por parte de la entidad contratante CENAC INGENIEROS, que son el soporte de documental de la modificación contractual.

Anexo No. 01: CIN315- CENACINGENIEROS-2025-32
Anexo No. 02: Cronograma actualizado
Anexo No. 03: Plan de contingencia

MY. CESAR LEONARDO SANCHEZ BAYONA
Ejecutivo y Segundo Comandante BIPLI 12
Supervisor del contrato de interventoría 244-2025

Elaboró: P.S ING. BETSY LEBMES
Asesor Técnico y apoyo a la Supervisión CENAC INGENIEROS

Revisó: CT. JOSÈ ZAMBRANO
Oficial de Seguimiento Técnico CENAC INGENIEROS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **20261970125954 83**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB.

Bogotá, D.C, 22 de abril de 2026

Señor Teniente Coronel
CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA
Oficial de Contratación y ordenador del gasto
Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros
Carrera 46 No. 20 A - 48 Cantón Militar Caldas Puente Aranda
Correo: cenacing@ejercito.mil.co
Bogotá.D.C

Asunto: Concepto Jurídico modificatorio 003 Contrato **No. 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025** cuyo objeto es: **"REALIZAR LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO MAYOR DE ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 12 PRIMERO DE LINEA BIPLI QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN QUIBDO, CHOCO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"**

De conformidad con solicitud elevada por el área técnica de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros del Ejército Nacional, se emite el presente concepto jurídico de viabilidad con el fin de disponer la prórroga del contrato indicado en el asunto, de acuerdo con la normatividad vigente, jurisprudencia aplicable y los principios rectores que rigen la función pública en materia contractual.

La contratación estatal, en Colombia se encuentra regulada principalmente bajo los preceptos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como la jurisprudencia emitida en materia administrativa y de contratación estatal por parte del Honorable Consejo de Estado y la doctrina, en especial la emitida por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. De este modo, el marco legal antes delimitado, indica con claridad que toda relación contractual con relacionada con el Estado, debe cumplir con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, los cuales dirigen la acción contractual de la administración al momento de celebrar, ejecutar, modificar y/o dar finalización a los contratos celebrados.

Ahora, en lo que respecta a la figura de prórroga de los contratos, se tiene que esta corresponde a una modificación que se realiza sobre el plazo de ejecución del contrato,

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026197012595483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACB

la cual tiene como objeto extender la vigencia del mismo, más allá del término inicialmente pactado. Dicha modificación, está prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite que los contratos estatales puedan ser adicionados o modificados, en cuanto a su plazo o valor; siempre que exista causa objetiva y justificación debidamente sustentada en los estudios y documentos previsto que dieron origen al contrato.

Así mismo, el artículo 04 de la Ley 1150 de 2007, establece que durante la ejecución del contrato podrán introducirse modificaciones que tengan por objeto garantizar la terminación o adecuada ejecución del contrato, siempre que dichas modificaciones se encuentren plenamente justificadas, obedezcan a hechos sobrevinientes, sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y cuenten con disponibilidad presupuestal, cuando impliquen erogaciones adicionales.

La prórroga, como manifestación de la modificación del plazo contractual, debe cumplir con una serie de requisitos formales y materiales para su validez:

1. **Justificación técnica, jurídica y financiera**: Debe existir una causa objetiva y sobreviniente que imposibilite la ejecución del contrato dentro del término inicialmente previsto, o que justifique razonablemente la necesidad de extender dicho plazo para garantizar el cumplimiento cabal del objeto contractual.

2. **Acto formal que respalde la modificación**: La prórroga debe ser formalizada mediante documento suscrito por las partes (generalmente un "otrosí"), antes del vencimiento del plazo inicial del contrato, ya que una vez vencido, el contrato se encuentra extinguido por cumplimiento del término.

 Una prórroga posterior al vencimiento no tiene efecto jurídico válido, salvo en los casos excepcionales en los que se reconozca responsabilidad por la ejecución continuada de actividades de hecho bajo el principio de enriquecimiento sin causa.

3. **Disponibilidad presupuestal y registros**: En caso de que la prórroga implique adición presupuestal (por ejemplo, debido a mayores cantidades de obra u otros eventos que conlleven costos adicionales), la entidad estatal deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal y realizar los ajustes en el PAC y en los registros presupuestales, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015.

4. **No transgresión de normas prohibitivas**: El ordenamiento jurídico prohíbe expresamente la inclusión de cláusulas de prórroga automática en los contratos estatales, por cuanto estas desconocen los principios de planeación, necesidad y responsabilidad. Las prórrogas deben ser evaluadas y decididas con base en causas concretas, no como una cláusula genérica prevista ex ante.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026197012595483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACB

5. **Competencia del ordenador del gasto**: La prórroga debe ser aprobada por el funcionario competente para comprometer y ordenar el gasto, conforme lo dispongan las normas internas de la entidad contratante.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que toda modificación contractual en el marco de la contratación estatal debe obedecer a una necesidad debidamente probada, no puede ser producto de la negligencia de las partes, ni utilizarse como mecanismo para alterar el equilibrio económico del contrato injustificadamente. La entidad debe demostrar que la prórroga responde a hechos que no fueron previsibles al momento de la planeación contractual y que su aprobación es necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto pactado.

En conclusión, la prórroga de contratos en el marco de la contratación estatal colombiana es jurídicamente viable, siempre que se ajuste al marco normativo aplicable, cuente con la debida justificación técnica, jurídica y financiera, se formalice oportunamente mediante documento suscrito entre las partes, y cumpla con los requisitos presupuestales y de legalidad correspondientes.

De esta manera, para el contrato de obra indicado en el asunto, se tiene que existe mérito y justificaciones suficientes para impartirle viabilidad a la prórroga del presente contrato, teniendo en cuenta que existe en el mismo sentido concepto favorable por parte del área técnica y económica de la entidad, al igual que el suscrito encuentra que los motivos que justifican la necesidad de realizar la modificación al contrato se ajustan a derecho y a la situación fáctica que rodea la ejecución contractual del presente contrato, siendo necesaria su prórroga para garantizar el perfeccionamiento del mismo, donde además se garantiza que no se generará una modificación presupuestal y/o económica al contrato.

Lo anterior soportado mediante oficio CIN315- CENA INGENIEROS- 32-2025 del 17 de abril de 2026, expedido por la firma interventora, donde indica la relación de ítems no previstos necesarios para la terminación de las obligaciones contractuales.

Cabe aclarar que el contrato de obra N° 236- COADE- DICRE-CENACINGENIEROS-2024, se encuentra vigente, por tal motivo, lo que se recomienda bajo este concepto, es la extensión del plazo de este contrato obra y de igual manera la ampliación de la garantía única en cada uno de los amparos establecidos.

Atentamente,

PS. **ROBERTO CARLOS RUIZ GOMEZ**
Asesor Jurídico CENAC de Ingenieros Ejército Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026197006132936: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-JEMGF-COADE-DICRE- CENACTIPOB

Bogotá, D.C, 21 de Abril de 2026

Señor Teniente Coronel
CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto CENACING
Carrera 46 N° 20 A -29 Cantón Caldas –Guardia PM 13
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 004 para prorroga al Contrato de Obra No. 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025

Respetuosamente, me permito presentar concepto económico que analiza la viabilidad de llevar a cabo el modificatorio No. 004 para prorroga al Contrato de Obra N° 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 con fecha de suscripción 16 de septiembre de 2025 cuyo objeto es el "REALIZAR LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO MAYOR DE ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 12 PRIMERO DE LINEA BIPLI QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN QUIBDO, CHOCO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025."

- DATOS DEL CONTRATO:

No. Contrato Obra:	236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025
Contratista Obra:	CONSORCIO UNION 2025 Integrantes CONSTRUCCION DISEÑO Y CONSULTORIA S.A.S NIT 830.142.334-5 PARTE 49% LOZANO MOSQUERA WILMAR CC: 1.077.427.408 PARTE 49% TRATO HECHO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT: 900.725.373-9 PARTE 1% GRUPO GÉNESIS PROYECT´S S.A.S NIT: 901.211.552-8 PARTE 1%
NIT:	901.987.497-0
Representante Legal:	JOSE GABRIEL TOMAS ARANGUREN RODRIGUEZ C.C. 11.186.481 de Engativá
Objeto:	"REALIZAR LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO MAYOR DE ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 12 PRIMERO DE LINEA BIPLI QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN QUIBDO, CHOCO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"
Valor del Contrato:	TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

	OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($3.395.376.282,01) INCLUIDO AIU E IVA.
Suscripción contrato	16 de septiembre de 2025
Firma Acta de Inicio	23 de octubre de 2025
Fecha de Terminación Inicial	19 de diciembre de 2025
Modificatorio N° 001 Prorroga 01	MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN- las partes acuerdan PRORROGAR el plazo de ejecución 2 meses 04 días del contrato de Obra No. 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 Desde 19 de diciembre de 2025 hasta el día veintitrés (23) de febrero de 2026.
Fecha de finalización con prorroga 01	23 de febrero de 2026
Modificatorio N° 002 Prorroga 01	MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN- las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución 54 días del contrato de Obra No. 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 Desde 23 febrero 2026 hasta el día veintitrés (23) de abril de 2026.
Fecha de finalización con prorroga 02	23 de abril de 2026
Modificatorio N° 003	Modificación del contrato mediante la inclusión de veintiún (21) Ítems No previstos sin afectar el valor actual de contrato de obra, los cuales fueron ajustados a través del balance de mayores y menores cantidades.

- ANTECEDENTES:

a. Mediante oficio con radicado N° COUN-0063 de 16 de abril de 2026, emitido por el Consorcio Unión 2025 con representante legal el señor JOSE TOMAS ARANGUREN Contratista de Obra N° 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 suscrito el 16 de septiembre de 2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO MAYOR DE ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 12 PRIMERO DE LINEA BIPLI QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN QUIBDO, CHOCO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025, presenta solicitud de prórroga a la interventoría CONSORCIO INFANTERIA 315. Donde argumenta Técnica, Jurídica y Económicamente dicha solicitud.

La prórroga contractual entendiéndose como la extensión del plazo inicialmente pactado, con el único propósito para garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual y evitar la interrupción de las actividades y especificaciones técnicas y teniendo en cuenta que existe un balance de obra y unos ítems no previstos aprobados, estas son justificadas por las siguientes motivaciones, así:

- *Porque Persisten las condiciones que dieron origen al contrato.*
- *Porque Se requiere asegurar la continuidad de la obra, y*
- *Porque existen circunstancias operativas o técnicas que impiden la finalización dentro del plazo inicial, sin poner en riesgo el proceso constructivo.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

En este sentido, la prórroga permite culminar adecuadamente el objeto contractual, asegurando la calidad y cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Complementando lo anteriormente descrito, se han presentado retrasos en la entrega de materiales fundamentales, a consecuencia de varias situaciones de orden público, presencia de actores armados ilegales en corredores viales, lo que ha interrumpido prolongadamente la movilidad pertinente y confiable de quienes nos apoyan con el envío de carga, conociendo que La ubicación geográfica de la unidad beneficiaria del proyecto, y aun mas las condiciones de seguridad y los problemas logísticos, constituyen elementos actuales atrasan de manera directa el desarrollo de unas actividades de obra programadas con anterioridad.

También es cierto, que un porcentaje alto de los materiales necesarios para el desarrollo del proyecto no se encuentran fácilmente en stock en el municipio de Quibdó, por lo que ha sido realmente obligatorio despacharlos en un 95% desde la ciudad de Bogotá D.C., incrementando los tiempos de embalaje, despacho y entrega en el Batallón, todo esto configurándose en una actividad imprevisible y ajena a nuestra voluntad como contratista.





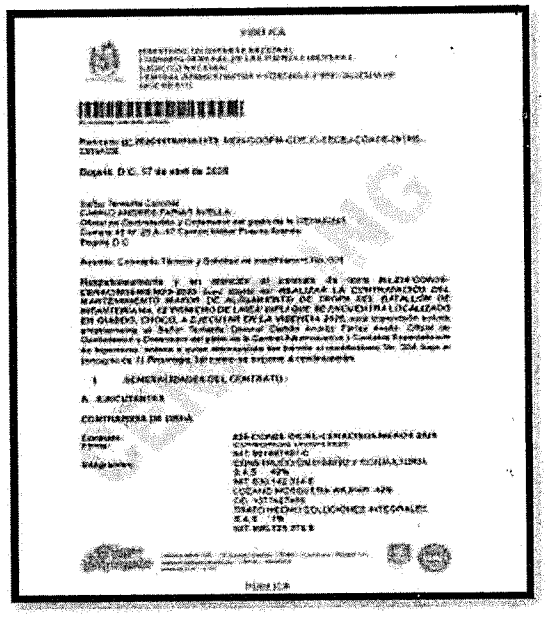
b. A través del comunicado con radicado No. CIN315-CENACINGENIEROS-2025-32 de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la empresa CONSORCIO INFANTERIA 315, con representante legal la señora LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO, contratista de la interventoría 244-COADE-DICRE-CENACINGENIROS-2025 cuyo objeto es CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE DEL MANTENIMIENTO MAYOR DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 12 "PRIMERO DE LINEA" BIPLI, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025, supervisor del contrato de obra 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 suscrito el 16 de septiembre de 2025, emite justificación solicitud de prorroga N° 3 V2.

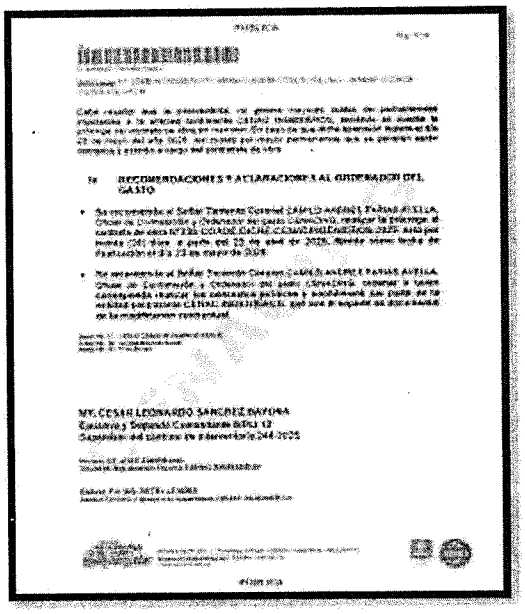
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS


CONSORCIO INFANTERIA 315


CONSORCIO INFANTERIA 315

c. Mediante oficio con radicado No. **2026197009681173**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB de fecha 17 de abril de 2026, el señor Mayor CESAR LEONARDO SANCHEZ BAYONA, supervisor del contrato de interventoría 244-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 suscrito el 25 de septiembre de 2025 solicita al Señor Teniente Coronel **CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA** Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto - Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, llevar a cabo la modificación N° 004 al Contrato de Obra 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 suscrito el 16 de septiembre de 2025 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO MAYOR DE ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 12 PRIMERO DE LINEA BIPLI QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN QUIBDO, CHOCO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"




RECOMENDACIONES Y ACLARACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

- CONCEPTO ECONOMICO

Una vez analizada la solicitud hecha por el Supervisor del contrato de Interventoría mediante oficio con radicado N° 20261970096811173: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB de fecha 17 de abril de 2026 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Obra N° 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 con fecha de suscripción 16 de septiembre de 2025, este comité considera viable y recomienda al Señor Teniente Coronel **CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA** Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, llevar a cabo la modificación N° 004 al Contrato en mención, con el fin de prorrogar treinta (30) días calendario a partir del 24 de abril del presenta año hasta el 23 de mayo de 2026; el presupuesto inicial asignado a este contrato se mantendrá igual al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25425 expedido el 11 de abril de 2025, bajo el siguiente rubro presupuestal:

DEPENDENCIA	RUBRO A 5 NIVEL	NOMBRE RUBRO	REC	VALOR
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS	C-1502-0100-33-20109B-1502091-02	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL EJERCITO NACIONAL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA OPERACIONAL DEL EJERCITO NACIONAL.	10	$3.395.376.282,01

Modificar la CLÁUSULA QUINTA, PLAZO DE EJECUCIÒN, a partir del 24 de abril de 2026 hasta el **23 de mayo de 2026.**

En las condiciones expuestas anteriormente, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución; atendiendo la solicitud realizada por el supervisor del contrato, así mismo se deben conservar las demás condiciones pactadas en el Contrato de Obra N° 236-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 con fecha de suscripción 16 de septiembre de 2025.

Nota: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de este, de acuerdo con las necesidades requeridas.

Respetuosamente,

Derly Muñoz

PS. Derly Muñoz Medina
Asesora Económica CENAC ING